

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 20.38

Código: SNO-MAN-001



TÍTULO OCTAVO

Líneas Especiales de Crédito del Plan LEC - Emergencia (LEC -E)



Capítulo Primero

Generalidades

1. Aspectos Comunes de las LEC -E

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 7 de 2020 modificada por la Resolución No. 9 de 2020, el presente capítulo reglamenta las condiciones de las Líneas Especiales de Crédito del “Plan LEC – Emergencia”, las cuales contarán con subsidios a la tasa de interés y a los costos o gastos financieros a favor de los beneficiarios, que FINAGRO pagará en la forma y periodicidad que se indica más adelante, con cargo a los recursos que disponga el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME) y otras fuentes del Presupuesto General de la Nación.

Las Líneas Especiales de Crédito del “Plan LEC -E están dirigidas a la producción de alimentos en los diversos eslabones de la cadena de valor, afectada como consecuencia del coronavirus Covid-19 y las afectaciones económicas, logísticas y de transporte que este ha ocasionado, así mismo, para hacer frente a las contingencias, como la necesidad de implementar los protocolos de bioseguridad para la prevención del contagio de dicho coronavirus.



Los recursos dispuestos por el MADR mediante el Contrato Interadministrativo No. 20200516, para el otorgamiento del subsidio de la tasa de interés y de los costos o gastos financieros asociados a las operaciones de las Líneas Especiales de Crédito ante la Emergencia (LEC-E) se distribuirán en los siguientes segmentos:

- **LEC el Campo no Para – Emergencia**
- **LEC Forward ante la Emergencia**

Para acceder al subsidio se deben tener en cuenta las características particulares aplicables a cada una de las líneas LEC -E.

2. Condiciones aplicables a todos los segmentos

- Los créditos por estas líneas especiales sólo se podrán realizar con recursos de redescuento, y los intermediarios financieros deberán evaluar el riesgo crediticio.
- El subsidio se otorgará a los destinos financiados indicados para cada segmento.
- Para cada operación únicamente se permitirá el registro de un solo destino de crédito, en el caso que el proyecto involucre más de un destino se deben registrar en forma independiente por cada uno sin que esto signifique un nuevo proyecto.
- Se podrá efectuar la normalización de créditos otorgados por cualquiera de estas líneas especiales, siempre y cuando no se exceda el valor del subsidio comprometido para el crédito original y se conserve la misma fuente de fondeo.
- Tomando en cuenta el subsidio de tasa de interés que se establece en la presente línea especial, se autoriza a los intermediarios financieros para que

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 20.38

Código: SNO-MAN-001



adopten un mecanismo por medio del cual en los títulos de deuda que se suscriban a su favor, se pueda exigir la tasa sin subsidio.

- Los Beneficiarios de las líneas LEC-E serán personas naturales o jurídicas, que deberán tener activos inferiores a treinta mil (30.000) SMMLV, esto es \$26.334.090.000 para el año 2020.
- Para el acceso a la financiación los productores deberán acreditar ante el Intermediario Financiero, de manera directa o a través del Integrador Bursátil, según sea el caso, la afectación de los ingresos. Los documentos presentados por los productores deberán reposar en el Intermediario Financiero. La acreditación que corresponde se deberá realizar de la siguiente manera:
 - a) En el caso de Pequeños Productores, se presentará la declaración juramentada ante el Intermediario Financiero de la afectación de sus ingresos. Dicha declaración deberá incluir el factor de afectación, el cual podrá estar asociado a la reducción en la demanda de productos agropecuarios, las dificultades en la cadena de abastecimiento de productos agropecuarios, así como de insumos para la producción de los mismos, la disminución en los precios de venta, las afectaciones a la salud de los productores agropecuarios por Covid-19. Para el cumplimiento de este requisito se pone a disposición de los Intermediarios Financieros el formato Tipo "Declaración Afectación de Ingresos" que se anexa al presente Manual de Servicios.
 - b) En el caso de Medianos y Grandes Productores que sean persona jurídica, se presentará una certificación firmada por el Representante Legal y el revisor fiscal o contador público con tarjeta profesional en los casos en que la persona jurídica respectiva no esté obligada a tener revisor fiscal.

En el caso de Medianos y Grandes Productores que sean persona natural, se presentará una certificación firmada por el contador público con tarjeta profesional.

Dicha certificación deberá acreditar al menos una de las siguientes dos situaciones:

- i. Que la actividad del productor registró una disminución de sus ingresos mayor al 20%, en un mes, entre marzo y lo corrido del año 2020, en comparación con el mismo

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 20.38

Código: SNO-MAN-001



periodo de 2019. El cálculo de la realización de los ingresos deberá efectuarse de conformidad con los marcos técnicos normativos contables vigente en Colombia.

- ii. Que al menos el 20% de los empleados registrados en la Plantilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) en un mes, entre marzo, y lo corrido del año 2020, en comparación con el mismo periodo de 2019, contó con una incapacidad para trabajar generada por una Entidad Promotora de Salud (EPS) relacionada con el Covid-19, o estuvo incluido dentro de los listados, remitidos a la Secretaría de Salud correspondiente, de empleados que efectuaron aislamiento preventivo por haber estado en contacto estrecho con una persona contagiada con Covid-19.
- El plazo de los créditos beneficiados con el subsidio a la tasa de las LEC-E se podrá acordar libremente entre el Intermediario Financiero y el Productor, sin superar el plazo máximo establecido para cada segmento. Cuando se trate de la siembra de cultivos, el plazo de los créditos deberá tener en cuenta, además del periodo vegetativo del cultivo, el periodo de comercialización de la cosecha.
 - El monto máximo de subsidio por beneficiario será hasta cien millones de pesos (\$100.000.000,00).

En el caso que un beneficiario acceda a las Líneas LEC descritas en el Título 4 del presente manual, la suma del monto del subsidio obtenido por medio de las líneas LEC 2020 y las LEC -E establecidas en este capítulo, no podrá superar los doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000,00)

- No menos del 40% del valor total de los recursos presupuestales asignados para el subsidio de las LEC-E serán destinados a pequeños productores. En ningún caso podrá destinarse más del 20% de estos recursos a grandes productores.
- El monto máximo anual de crédito con subsidio por beneficiario en la LEC-E será de dos mil doscientos cincuenta millones de pesos (\$2.250.000.000,00).
- Los recursos de los créditos de las líneas LEC-E deben ser destinados exclusivamente a la financiación de gastos o inversiones generados con posterioridad al primero (1) de agosto de 2020.



- Los recursos de los créditos de las líneas LEC-E deben ser destinados exclusivamente a la financiación de los diversos eslabones de la cadena de valor agropecuaria (como la producción, transformación, comercialización y servicios de apoyo) asociados a la producción de alimentos nacionales.

3. Acceso a ICR

Los créditos financiados con Tasa Subsidiada a través de las LEC-E no podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR.

4. Acceso a la garantía del FAG

Los créditos beneficiados con el subsidio a la tasa de las Líneas LEC-E podrán acceder a las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) en las condiciones ordinarias establecidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA en las Resoluciones No. 2 de 2016, No. 17 de 2019 y No. 8 de 2020 “Programa de Garantías ante la Emergencia”.

En el Capítulo Cuarto del presente Título se detallan los aspectos a tener en cuenta para el acceso a la garantía del FAG.

5. Trámite de los créditos ante los intermediarios financieros



Los Intermediarios Financieros deberán, respecto de cada solicitud de crédito y cada productor beneficiario de la misma, adelantar la evaluación del riesgo crediticio de acuerdo con sus propias políticas, los requisitos y normas generales para el otorgamiento del crédito fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria según sea el caso, y en sus reglamentos internos de crédito, sus manuales de administración de riesgo crediticio contemplados en el SARC, y en los sistemas de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y SIPLAFT, así como con lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito y en el presente Manual.

El Intermediario Financiero que redescuente un crédito que no cumpla con las condiciones previstas en este Título, perderá el derecho al subsidio de la tasa de interés aquí previsto, y deberá restituir a FINAGRO el subsidio indebidamente percibido.

6. Trámite de redescuento y garantía FAG

El trámite para el registro de las operaciones y de expedición de la garantía FAG, se realizará de acuerdo con lo establecido en los Títulos Quinto y Título Segundo del presente Manual de Servicios, respectivamente.

Los programas de crédito que debe utilizar el intermediario financiero en el aplicativo AGROS, para acceder a cada segmento se pueden consultar en el Capítulo correspondiente.

7. Normalización de Créditos otorgados en condiciones de las Líneas Especiales con Tasa Subsidiada



Las normalizaciones de los créditos que se otorguen por la LEC – E se pueden realizar en los términos establecidos en el numeral 7 del Capítulo Primero del Título Cuarto del presente Manual de Servicios.

8. Control y seguimiento

Los Intermediarios Financieros están obligados a efectuar el control de inversiones e informar a Finagro sobre sus resultados. Conforme a las metodologías adoptadas por cada uno de los intermediarios financieros y validada por FINAGRO.

Cada intermediario financiero efectuará el control de inversiones sobre una muestra que contenga por lo menos el 10% de las operaciones otorgadas a pequeños productores por cuantía inferior a los quince millones de pesos (\$15.000.000,00) y por lo menos el 50% de las demás operaciones de pequeños productores.

Adicionalmente, cada intermediario financiero efectuará el control de inversiones sobre una muestra que contenga por lo menos el 50% de las operaciones otorgadas a medianos productores y el 100% de las operaciones otorgadas a grandes productores. La distribución de la muestra deberá ser coherente con la ejecución de las LEC-E entre las actividades agropecuarias que hayan presentado mayor demanda.

FINAGRO adelantará el seguimiento posterior, selectivo y aleatorio a las inversiones beneficiadas con las LEC-E, de conformidad con el artículo 13 de la Resolución 3 de 2016 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y con el Título Sexto del presente Manual.

9. Vigencia de las Líneas LEC -E

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 20.38

Código: SNO-MAN-001



El plazo para acceder a esta Líneas LEC-E es hasta el agotamiento de recursos asignados por el MADR o hasta el 31 de diciembre de 2020 lo que ocurra primero.

10. Disposiciones generales

Los aspectos no contemplados en el presente capítulo se regirán por lo contemplado en el Título Cuarto "Líneas Especiales de Crédito LEC Con Tasa Subsidiada" del presente Manual de servicios.



Capítulo Segundo

LEC el Campo no Para - Emergencia

En concordancia con la Resolución No. 7 de 2020 modificada por la Resolución No. 9 de 2020 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la “LEC el Campo no Para - Emergencia”, tendrá las siguientes condiciones:

1. Beneficiarios

Podrán acceder los Pequeños, Medianos y Grandes Productores, persona natural o jurídica, según la clasificación establecida en el Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual y deberán tener activos inferiores a treinta mil (30.000) SMMLV.

Los productores deberán acreditar ante el Intermediario Financiero la afectación de los ingresos. Los documentos presentados por los productores deberán reposar en el Intermediario Financiero. La acreditación que corresponde se deberá realizar de la siguiente manera:

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 20.38

Código: SNO-MAN-001



- a) En el caso de Pequeños Productores, se presentará la declaración juramentada ante el Intermediario Financiero de la afectación de sus ingresos. Dicha declaración deberá incluir el factor de afectación, el cual podrá estar asociado a la reducción en la demanda de productos agropecuarios, las dificultades en la cadena de abastecimiento de productos agropecuarios, así como de insumos para la producción de los mismos, la disminución en los precios de venta, las afectaciones a la salud de los productores agropecuarios por Covid-19. Para el cumplimiento de este requisito se pone a disposición de los Intermediarios Financieros el formato “Declaración Afectación de Ingresos” que se anexa al presente Manual de Servicios.
- b) En el caso de Medianos y Grandes Productores que sean persona jurídica, se presentará una certificación firmada por el Representante Legal y el revisor fiscal o contador público con tarjeta profesional en los casos en que la persona jurídica respectiva no esté obligada a tener revisor fiscal.

En el caso de Medianos y Grandes Productores que sean persona natural, se presentará una certificación firmada por el contador público con tarjeta profesional.

Dicha certificación deberá acreditar al menos una de las siguientes dos situaciones:

- i. Que la actividad del productor registró una disminución de sus ingresos mayor al 20%, en un mes, entre marzo y lo corrido del año 2020, en comparación con el mismo periodo de 2019. El cálculo de la realización de los ingresos deberá efectuarse de conformidad con los marcos técnicos normativos contables vigente en Colombia.
- ii. Que al menos el 20% de los empleados registrados en la Plantilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) en un mes, entre marzo, y lo corrido del año 2020, en comparación con el mismo periodo de 2019, contó con una incapacidad para trabajar generada por una Entidad Promotora de Salud (EPS) relacionada con el Covid-19, o estuvo incluido dentro de los listados, remitidos a la Secretaría de Salud correspondiente, de empleados que efectuaron aislamiento preventivo por haber estado en contacto estrecho con una persona contagiada con Covid-19.



2. Actividades financieras

A través de esta LEC- E se podrá financiar las siguientes actividades establecidas por la CNCA a través de la Resolución No. 7 de 2020 modificada por la Resolución No. 9 de 2020:

- a) Los servicios de apoyo: los productores podrán acceder a esta actividad únicamente para financiar los servicios de apoyo dirigidos a la producción agropecuaria.
- b) La siembra de cultivos de ciclo corto.
- c) El sostenimiento de cultivos perennes.
- d) La producción pecuaria.
- e) La comercialización de la producción agropecuaria: Los grandes productores no podrán acceder a la financiación de esta actividad.
- f) La transformación de la producción agropecuaria.
- g) Maquinaria, infraestructura y adecuación de tierras: los productores podrán acceder a esta actividad únicamente para financiar las adecuaciones locativas y la implementación de medidas que permitan prevenir el contagio del coronavirus Covid-19, de acuerdo con los protocolos de bioseguridad del Ministerio de Salud y Protección Social.
- h) Actividades complementarias de la producción agropecuaria: los productores podrán acceder a esta actividad únicamente para financiar las adecuaciones locativas y la implementación de medidas que permitan prevenir el contagio del coronavirus Covid-19, de acuerdo con los protocolos de bioseguridad del Ministerio de Salud y Protección Social.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 20.38

Código: SNO-MAN-001



Dentro de las actividades descritas en los literales b), c) y d) podrán ser financiadas las necesidades de los productores correspondientes a los gastos de transporte y comercialización de productos agropecuarios.

Del presupuesto asignado por el MADR por tipo de productor para el subsidio, no menos del 50% serán destinados a las actividades financiables establecidas en los literales b), c) y d).

Los gastos para la implementación de las medidas que permitan prevenir el contagio del coronavirus Covid-19, de acuerdo con los protocolos de bioseguridad del Ministerio de Salud y Protección Social, también son financiables dentro del proyecto productivo (para cada destino de producción de alimentos) y de forma específica con el nuevo destino de crédito 105039 “Adecuaciones locativas y medidas de bioseguridad para la prevención del Covid-19”

Para efectos del registro en FINAGRO y según lo aprobado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el Comité Administrativo del Contrato Interadministrativo No. 20200516, a continuación, se relacionan los destinos de crédito que tienen acceso a esta LEC.

De igual forma, se indica el producto relacionado que se habilita para cada destino de crédito, los cuales se catalogan como asociados a la producción de alimentos:

ACTIVIDAD FINANCIABLE RESOLUCIÓN No. 7 DE 2020 DE LA CNCA	CÓDIGO DE DESTINO	NOMBRE DEL DESTINO	PRODUCTO RELACIONADO
Servicios de apoyo	408008	Costos operativos y de funcionamiento para los prestadores de servicios de apoyo para la producción	Ver detalle en el siguiente cuadro****.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 20.38

Código: SNO-MAN-001



Siembra de cultivos de ciclo corto	131250	Achira	131250 Achira
	133060	Ahuyama	112000 Otras Hortalizas
	121030	Ají	121030 Ají
	124000	Ají Tabasco	121030 Ají
	121060	Ajo	121060 Ajo
	111050	Ajonjolí	111050 Ajonjolí
	121070	Alcachofa	121070 Alcachofa
	133070	Apio	112000 Otras Hortalizas
	131050	Arracacha	131050 Arracacha
	111150	Arroz riego	111150 Arroz riego
	111200	Arroz seco	111200 Arroz seco
	121090	Arveja	121090 Arveja
	111250	Avena	111250 Avena
	133080	Brócoli	112000 Otras Hortalizas
	133090	Calabaza	112000 Otras Hortalizas
	111300	Cebada	111650 Cebada
	121150	Cebolla cabezona	121150 Cebolla cabezona
	121180	Cebolla de hoja	121180 Cebolla de hoja
	121610	Champiñones	121610 Champiñones
	134000	Coliflor	112000 Otras Hortalizas

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 20.38

Código: SNO-MAN-001



121510	Fresas	121510 Fresas
111350	Fríjol	111350 Fríjol
151920	Guatila	112000 Otras Hortalizas
121270	Haba	121270 Haba
121300	Habichuela	121300 Habichuela
121330	Lechuga	121330 Lechuga
182000	Maíz amarillo	111400 Maíz
185000	Maíz blanco	111400 Maíz
131150	Malanga o Yautía	131150 Malanga o Yautía
111450	Maní	111450 Maní
121570	Melón	121570 Melón
131100	Ñame	131100 Ñame
111500	Papa	111500 Papa
920003	Papa Diacol Capiro – LEC	111500 Papa
121600	Pepino	121600 Pepino
134010	Pimentón	112000 Otras Hortalizas
134020	Quinoa	112000 Otras Hortalizas
121420	Remolacha	121420 Remolacha
121390	Repollo	121390 Repollo
121580	Sandía	121580 Sandía

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 20.38

Código: SNO-MAN-001



	111550	Sorgo	111550 Sorgo
	111600	Soya	111600 Soya
	121450	Tomate	121450 Tomate
	111650	Trigo	111900 Otros Cereales
	131200	Yuca	131200 Yuca
	121480	Zanahoria	121480 Zanahoria
Sostenimiento de cultivos perennes	132420	Frutales perennes – Sostenimiento	151330 Otros Frutales
	131400	Otros cultivos perennes - Sostenimiento	800001 Otros cultivos perennes para la producción de alimentos
	133010	Plátano - Sostenimiento	141430 Plátano
	132310	Sostenimiento café	141100 Café
	132220	Sostenimiento caña de azúcar	141090 Caña de Azúcar
	132200	Sostenimiento caña panelera	141060 Caña Panelera
	132040	Sostenimiento de Banano	141420 Banano
	132050	Sostenimiento de cacao	151050 Cacao
	132150	Sostenimiento palma de aceite	151250 Palma aceitera
Producción pecuaria	234050	Avicultura engorde	234050 Avicultura engorde
	234100	Avicultura huevos	234100 Avicultura Huevos Comercial, 244100 Avicultura Huevos Reproductoras
	234220	Codornices huevos	234220 Avicultura codornices

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 20.38

Código: SNO-MAN-001



	235100	Compra conejos y curíes	235100 Conejos y Curíes
	235050	Porcinos ceba	245100 Porcinos
	237350	Sostenimiento acuicultura engorde	245280 Acuicultura especies diferente a camarón 245290 Acuicultura de Camarón
	237060	Sostenimiento bovinos leche y bufalinos	253100 Ganadería Leche
	237280	Sostenimiento ceba bovina	237280 Ganadería de ceba
	237050	Sostenimiento de bovinos Cría y doble propósito	253400 Ganadería Cría y Doble Propósito
	237300	Sostenimiento de Porcinos	245100 Porcinos
	234230	Sostenimiento especies menores y zoocría	800002 Otras especies menores para la produccion de alimentos
	237400	Sostenimiento pesca	237400 Pesca
Comercialización de la producción agropecuaria *	307016	Anticipo a productores por parte de los comercializadores	Ver detalle en el siguiente cuadro****.
	307010	Comercialización de ganado	237280 Ganadería de ceba, 253400 Ganadería Cría y Doble Propósito, 253100 Ganadería Leche, 245150 Ovinos y Caprinos, 245100 Porcinos
	307015	Costos operativos y de funcionamiento para la comercialización	Ver detalle en el siguiente cuadro****.
Transformación de la producción agropecuaria	206014	Anticipo a productores por parte de los transformadores	Ver detalle en el siguiente cuadro****.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 20.38

Código: SNO-MAN-001



	206012	Costos operativos y de funcionamiento para la transformación	Ver detalle en el siguiente cuadro****.
Maquinaria, infraestructura y adecuación de tierras, actividades complementarias a la producción agropecuaria	105039	Adecuaciones locativas y medidas de bioseguridad para la prevención del Covid-19**	Ver detalle en el siguiente cuadro****.
Siembras de cultivos de ciclo corto, sostenimiento de cultivos perennes, producción pecuaria	160000	Capital de Trabajo Unidad Productiva Campesina ***	Ver detalle en el siguiente cuadro****.

*Estos destinos de crédito no se habilitan para Gran Productor.

** Para la financiación de este destino de crédito no se requerirá presentar ante el intermediario financiero la acreditación de afectación descrita en el numeral 1 del presente capítulo.

***Únicamente para pequeño y mediano productor, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 8.11 del Capítulo Primero del Título Uno del Manual de Servicios de FINAGRO.

****Para los destinos de crédito 408008, 307015, 307016, 206012, 206014, 105039 y 160000, se puede utilizar el producto relacionado detallado a continuación:



PRODUCTO RELACIONADO

131250 Achira, 151310 Aguacate, 121030 Ají, 121060 Ajo, 111050 Ajonjolí, 121070 Alcachofa, 131050 Arracacha, 111150 Arroz con riego, 111200 Arroz secano, 121090 Arveja, 111250 Avena, 245280 Acuicultura especies diferente a camarón, 245290 Acuicultura de Camarón, 245050 Apicultura, 234050 Avicultura engorde, 234100 Avicultura Huevos Comercial, 244100 Avicultura Huevos Reproductoras, 234220 Avicultura codornices, 244200 Avicultura patos, 244150 Avicultura pavos, 151320 Badea, 141420 Banano, 141440 Bananito, 151050 Cacao, 141100 Café, 141090 Caña de Azúcar, 141060 Caña Panelera, 142000 Cardamomo, 111650 Cebada, 121150 Cebolla cabezona, 121180 Cebolla de hoja, 235100 Conejos y Curíes, 121610 Champiñones, 151100 Ciruelo, 151340 Cítricos, 151200 Cocotero, 151350 Curuba, 151120 Durazno, 151400 Espárragos, 151550 Feijoa, 121510 Fresas, 111350 Fríjol, 237280 Ganadería de ceba, 253400 Ganadería Cría y Doble Propósito, 253100 Ganadería Leche, 151640 Granadilla, 151650 Guanábana, 157000 Gulupa, 121270 Haba, 121300 Habichuela, 121330 Lechuga, 151610 Lima Tahití, 151360 Lulo, 151600 Macadamia, 111400 Maíz, 131150 Malanga o Yautía, 151700 Mango, 111450 Maní, 151750 Manzano, 151370 Maracuyá, 151020 Marañón, 121570 Melón, 151380 Mora, 151760 Morera, 131100 Ñame, 111900 Otros Cereales, 151330 Otros Frutales, 112000 Otras Hortalizas, 111950 Otras Oleaginosas, 245150 Ovinos y Caprinos, 800002 Otras especies menores para la producción de alimentos, 800001 Otros cultivos perennes para la producción de alimentos, 151250 Palma aceitera, 111500 Papa, 151390 Papaya, 121600 Pepino, 151130 Pero, 141280 Piña, 241290 Pitahaya, 141430 Plátano, 237400 Pesca, 245100 Porcinos 121420 Remolacha, 121390 Repollo, 121580 Sandía, 111550 Sorgo, 111600 Soya, 121450 Tomate, 141550 Tomate de árbol, 141300 Vid, 151620 Uchuva, 131200 Yuca, 121480 Zanahoria.

3. Plazo del crédito y del subsidio

El plazo máximo de crédito y del otorgamiento del subsidio será de tres (3) años. El periodo de gracia (para capital e intereses) debe ser acorde con el ciclo productivo de la actividad agropecuaria, con un plazo máximo de hasta un (1) año. En todo caso el plazo de otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del crédito.



4. Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

Las condiciones financieras de los créditos y el subsidio de tasa que se otorgará se detallan en el siguiente cuadro:

CONDICIONES FINANCIERAS EN DTF

Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio
Pequeño	DTF - 2,5% e.a.	7% e.a.	Hasta DTF -1% e.a.
Mediano	DTF	6% e.a.	Hasta DTF
Grande	DTF + 1% e.a.	5% e.a.	Hasta DTF

e.a.: efectivo anual

CONDICIONES FINANCIERAS EN IBR

Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio
Pequeño	IBR - 2,6%	7% e.a.	Hasta IBR - 1,1%
Mediano	IBR	6% e.a.	Hasta IBR
Grande	IBR +0,9%	5% e.a.	Hasta IBR

IBR y spread en términos nominales



El subsidio a la tasa de interés será comprometido al momento del registro del redescuento en FINAGRO para toda la vigencia del crédito y el giro de los recursos del subsidio será realizado al Intermediario Financiero en las fechas que se registren pagos sobre la operación de crédito.

5. Subsidio Adicional Sobre la Comisión de la Garantía del FAG

Para los Pequeños y Medianos Productores que hayan acreditado afectación en los términos establecidos en el numeral 1 del presente Capítulo y sean beneficiarios de esta línea, se otorgará un subsidio adicional por una fracción del valor de la comisión de la garantía del FAG según lo indicado en el Capítulo Cuarto del presente Título. Este beneficio únicamente aplicará cuando se otorguen garantías en los términos establecidos por el Programa de Garantías ante la Emergencia conforme a la Resolución No. 8 de 2020 de la CNCA.

El subsidio sobre la comisión del FAG será comprometido al momento de la expedición de la garantía para toda la vigencia del crédito y el pago será realizado al FAG en los plazos estipulados en la reglamentación del FAG según el tipo de comisión (única o anual).

6. Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a la presente LEC-E, al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la tasa de indexación del crédito (DTF/IBR).



CRÉDITOS INDEXADOS EN DTF

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
719	LEC 2020 EL CAMPO NO PARA - EMERGENCIA

CRÉDITOS INDEXADOS EN IBR

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
588	IBR 2020 LEC EL CAMPO NO PARA - EMERGENCIA



Capítulo Tercero

LEC Forward Ante la Emergencia

En concordancia con la Resolución No. 7 de 2020 modificada por la Resolución No. 9 de 2020 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la Línea “LEC Forward ante la Emergencia” tendrá las siguientes condiciones:

1. Beneficiarios

Podrá acceder a esta línea LEC-E el Integrador Bursátil Comprador, quien para efectos de esta Línea Especial de Crédito, es aquella persona natural o jurídica que participa en operaciones Forward con anticipo, en calidad de comprador de productos agropecuarios y/o agroindustriales, que se realicen en las Bolsas de Bienes y Productos Agropecuarios o de otros Comodities como la Bolsa Mercantil de Colombia - BMC, conforme a lo descrito en el literal l) del numeral 4 del Capítulo Primero del Título Primero del presente Manual de Servicios.

Los beneficiarios finales de la presente línea son los pequeños y medianos productores, según la clasificación descrita en el numeral 4 del Capítulo Primero del Título Primero del

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 20.38

Código: SNO-MAN-001



presente Manual de Servicios, que actúen como vendedores en las operaciones Forward con anticipo celebradas en las Bolsas de Bienes y Productos Agropecuarios o de otros commodities como la Bolsa Mercantil de Colombia - BMC, los cuales podrán ser asociaciones de pequeños y medianos productores, a quienes deberán transferirse el beneficio de tasa de interés y subsidio adicional de esta línea. Esta condición será validada por la BMC y reportada a FINAGRO en la forma establecida en el presente capítulo.

Para ser sujeto de crédito de la presente línea, el Integrador Bursátil Comprador deberá acreditar ante el intermediario financiero su participación en una operación Forward con anticipo con la presentación del comprobante de negociación emitido por la BMC, el cual deberá estar a disposición de FINAGRO en el caso que lo requiera. De igual forma, el Integrador Bursátil Comprador deberá acreditar ante el Intermediario Financiero la afectación de los ingresos de los beneficiarios finales en los siguientes términos (los documentos presentados por los productores deberán reposar en el Intermediario Financiero):

- a) En el caso de Pequeños Productores, se presentará la declaración juramentada ante el Intermediario Financiero de la afectación de sus ingresos. Dicha declaración deberá incluir el factor de afectación, el cual podrá estar asociado a la reducción en la demanda de productos agropecuarios, las dificultades en la cadena de abastecimiento de productos agropecuarios, así como de insumos para la producción de los mismos, la disminución en los precios de venta, las afectaciones a la salud de los productores agropecuarios por Covid-19. Para el cumplimiento de este requisito se pone a disposición de los Intermediarios Financieros el formato "Declaración Afectación de Ingresos" que se anexa al presente Capítulo.
- b) En el caso de Medianos Productores que sean persona jurídica, se presentará una certificación firmada por el Representante Legal y el revisor fiscal o contador público con tarjeta profesional en los casos en que la persona jurídica respectiva no esté obligada a tener revisor fiscal.

En el caso de Medianos Productores que sean persona natural, se presentará una certificación firmada por el contador público con tarjeta profesional.



Dicha certificación deberá acreditar al menos una de las siguientes dos situaciones:

- i. Que la actividad del productor registró una disminución de sus ingresos mayor al 20%, en un mes, entre marzo y lo corrido del año 2020, en comparación con el mismo periodo de 2019. El cálculo de la realización de los ingresos deberá efectuarse de conformidad con los marcos técnicos normativos contables vigente en Colombia.
- ii. Que al menos el 20% de los empleados registrados en la Plantilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) en un mes, entre marzo, y lo corrido del año 2020, en comparación con el mismo periodo de 2019, contó con una incapacidad para trabajar generada por una Entidad Promotora de Salud (EPS) relacionada con el Covid-19, o estuvo incluido dentro de los listados, remitidos a la Secretaría de Salud correspondiente, de empleados que efectuaron aislamiento preventivo por haber estado en contacto estrecho con una persona contagiada con Covid-19.

La Bolsa Mercantil de Colombia incluirá en su reglamentación los procedimientos correspondientes para el desarrollo de lo dispuesto en la Resolución No. 7 de 2020 de la CNCA modificada por la Resolución No. 9 de 2020, incluyendo lo relativo la validación de la transferencia del beneficio de tasa de interés de esta línea a favor del productor agropecuario vendedor, en los anticipos pactados en la operación Forward, así como el pago de las comisiones asociadas a la operación Forward.

2. Actividades financieras

Corresponde a la comercialización de la producción agropecuaria de alimentos con destino exclusivo al pago de los anticipos que se pacten en desarrollo de las operaciones Forward de productos agropecuarios, y agroindustriales que se realicen en la Bolsa Mercantil de Colombia - BMC, con el fin de que los productores agropecuarios vendedores tengan acceso a financiamiento en condiciones favorables.

Para efectos del registro en FINAGRO y según lo aprobado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el Comité Administrativo del Contrato Interadministrativo No.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 20.38

Código: SNO-MAN-001



20200516, a continuación, se relacionan los destinos de crédito que tienen acceso a esta LEC. De igual forma, se indica el producto relacionado que se habilita para cada destino de crédito, los cuales se catalogan como asociados a la producción de alimentos:

CÓDIGO DE DESTINO	NOMBRE DEL DESTINO	PRODUCTO RELACIONADO
307016	Anticipo a productores por parte de los comercializadores	<p>131250 Achira, 151310 Aguacate, 121030 Ají, 121060 Ajo, 111050 Ajonjolí, 121070 Alcachofa, 131050 Arracacha, 111150 Arroz con riego, 111200 Arroz seco, 121090 Arveja, 111250 Avena, 245280 Acuicultura especies diferente a camarón, 245290 Acuicultura de Camarón, 245050 Apicultura, 234050 Avicultura engorde, 234100 Avicultura Huevos Comercial, 244100 Avicultura Huevos Reproductoras, 234220 Avicultura codornices, 244200 Avicultura patos, 244150 Avicultura pavos, 151320 Badea, 141420 Banano, 141440 Bananito, 151050 Cacao, 141100 Café, 141090 Caña de Azúcar, 141060 Caña Panelera, 142000 Cardamomo, 111650 Cebada, 121150 Cebolla cabezona, 121180 Cebolla de hoja, 235100 Conejos y Curies, , 151100 Ciruelo, 151340 Cítricos, 151200 Cocotero, 151350 Curuba, 121610 Champiñones, 151120 Durazno, 151400 Espárragos, 151550 Feijoa, 121510 Fresas, 111350 Fríjol, 151640 Granadilla, 151650 Guanábana, 157000 Gulupa, 237280 Ganadería de ceba, 253400 Ganadería Cría y Doble Propósito, 253100 Ganadería Leche, 121270 Haba, 121300 Habichuela, 121330 Lechuga, 151610 Lima Tahití, 151360 Lulo, 151600 Macadamia, 111400 Maíz, 131150 Malanga o Yautía, 151700 Mango, 111450 Maní, 151750 Manzano, 151370 Maracuyá, 151020 Marañón, 121570 Melón, 151380 Mora, 151760 Morera, 131100 Ñame, 245150 Ovinos y Caprinos, 111900 Otros Cereales, 151330 Otros Frutales, 112000 Otras Hortalizas, 111950 Otras Oleaginosas, 800002 Otras especies menores para la producción de alimentos, 800001 Otros cultivos perennes para la producción de alimentos. 151250 Palma aceitera, 111500 Papa, 151390 Papaya, 121600 Pepino, 151130 Pero, 141280 Piña, 241290 Pitahaya, 141430 Plátano, 237400 Pesca, 245100 Porcinos, 121420 Remolacha, 121390 Repollo, 121580 Sandía, 111550 Sorgo, 111600 Soya, 121450 Tomate, 141550 Tomate de árbol, 141300 Vid, 151620 Uchuva, 131200 Yuca, 121480 Zanahoria.</p>



3. Plazo del crédito y del subsidio

El plazo máximo del crédito y del otorgamiento de subsidio será hasta de seis (6) meses.

4. Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

Estas operaciones sólo se podrán tramitar mediante redescuento ante FINAGRO. Las condiciones financieras de los créditos y el subsidio de tasa que se otorgará se detallan en el siguiente cuadro:

Condiciones Financieras LEC Anticipos Ante la Emergencia					
TIPO DE PRODUCTOR	TASA DE REDESCUENTO		TASA DE INTERÉS HASTA		SUBSIDIO A LA TASA
	DTF	IBR*	DTF	IBR*	
Integrador Bursátil Comprador	DTF-1,0% e.a.	IBR – 1,1%	DTF + 2% e.a.	IBR + 1.9%	4% e.a.

*IBR en términos nominales

El subsidio a la tasa de interés será comprometido al momento del registro del redescuento en FINAGRO para toda la vigencia del crédito y el giro del subsidio será realizado al Intermediario Financiero en las fechas que se registren pagos sobre la operación de crédito.



5. Subsidio Adicional

Se otorgará un subsidio adicional a los beneficiarios finales de esta línea (pequeños y medianos productores que participan como vendedores en la operación forward pactada en la BMC), por el valor de los costos asociados a la generación de la operación Forward, incluida la comisión de la garantía del FAG expedida para la operación forward, el cual no podrá superar el 3,7% del valor del crédito. En ningún caso el subsidio adicional podrá ser superior al valor de las comisiones asociadas a la generación de la operación Forward, conforme a los valores reportados por la Bolsa, incluida la comisión de la garantía del FAG expedida para la operación forward, descontado el impuesto del IVA.

Para efectos de comprometer el recurso otorgamiento del subsidio adicional, FINAGRO solicitará a la BMC que remita el mismo día de la presentación de la solicitud de redescuento por parte del Intermediario Financiero antes de las 11:00 a.m., la siguiente información:

- Comprobante de negociación del mandante vendedor donde se relacione el valor de las comisiones asociadas a la operación forward discriminando el valor sin IVA.
- RUT de la sociedad comisionista que representa al mandante vendedor.
- Certificación bancaria de la cuenta a nombre de la sociedad comisionista que representa al mandante vendedor en la cual se deben transferir los recursos del subsidio adicional.
- Información del mandante vendedor como: nombre, cedula de ciudadanía o NIT, tipo de productor según clasificación FINAGRO, monto de los activos y fecha de corte de los activos.

El pago del subsidio adicional comprometido se realizará dentro de los 3 días hábiles siguientes al compromiso de los recursos, en la cuenta de la sociedad comisionista vendedora por conducto de la cual actúe el pequeño o mediano productor vendedor en la BMC. Estos recursos serán utilizados por la comisionista vendedora para realizar el pago



de los costos asociados a la operación forward (costo del servicio de registro de la BMC, costo por el uso del Sistema de Compensación y Liquidación (CyL) de la BMC, comisión del comisionista vendedor y comisión del FAG, sin contemplar el IVA) bajo el mecanismo que tenga establecido la BMC y en el marco de las comisiones informadas por la BMC para el compromiso de los recursos.

Dentro del mes siguiente al giro del subsidio adicional, la BMC deberá remitir a FINAGRO certificación respecto del pago de los costos asociados a la operación forward que realizó la sociedad comisionista vendedora con los recursos transferidos del subsidio adicional.

5. Condiciones especiales

El Integrador Bursátil Comprador debe aplicar la tasa de interés cobrada en esta línea al beneficiario final en los anticipos pactados en la operación Forward.

Los créditos otorgados por esta línea deben desembolsarse en la cuenta de la sociedad comisionista compradora por conducto de la cual actúe el Integrador Bursátil Comprador en la Bolsa de Bienes y Productos Agropecuarios, Agroindustriales o de otros Commodities. Estos recursos serán girados a los productores agropecuarios vendedores para el pago del anticipo bajo el mecanismo de la Bolsa.

A solicitud del sujeto de crédito y con destino a la BMC, el intermediario financiero emitirá certificación y/o constancia del acceso a la presente línea, la cual deberá contener, entre otros, el número de la operación asignado por FINAGRO.

El Integrador Bursátil Comprador debe aplicar la tasa de interés cobrada en esta línea al beneficiario final en los anticipos pactados en la operación Forward. Para estos efectos, la BMC validará el cumplimiento de esta condición en la formalización de la operación correspondiente.



Para efectos del seguimiento y reporte de información de estas operaciones, la BMC debe reportar a FINAGRO a través del aplicativo AGROS en el módulo de intercambio de archivos tipo de documento “ANEXO LEC FORWARD CON ANTICIPO”, dentro de los 10 días calendario siguientes al cierre de mes, la información correspondiente a las condiciones de los anticipos de las operaciones forward realizadas durante el mes anterior, financiadas con los créditos desembolsados por los intermediarios financieros con cargo a esta línea.

6. Garantía del FAG

Los créditos que se concedan por esta línea de redescuento no tendrán acceso a garantías del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG.

7. Control y Seguimiento

El control y seguimiento de esta línea, se entenderá surtido con la información que suministre a FINAGRO el Intermediario Financiero y con la información que suministre la BMC, en la forma establecida en el presente numeral. Finagro efectuará un monitoreo del valor de las comisiones asociadas a la generación de la operación Forward, con relación a los valores cobrados en el pasado por el mismo tipo de operaciones, e informará al MADR y a la CNCA sobre los resultados.

8. Programa de Crédito en AGROS



Para acceder a la presente LEC, al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la tasa de indexación del crédito (DTF/IBR).

CRÉDITOS INDEXADOS EN IBR

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
589	IBR 2020 LEC FORWARD ANTE LA EMERGENCIA

CREDITOS INDEXADOS EN DTF

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
720	LEC 2020 FORWARD ANTE LA EMERGENCIA



Capítulo Cuarto

Programa de Garantías Ante la Emergencia

En concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 573 de 2020 y la Resolución No. 8 de 2020 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), en el presente Capítulo se establece el “Programa de Garantías ante la Emergencia”, creado con el fin de atender los efectos adversos generados a la actividad agropecuaria por el Covid -19, el cual tendrá las siguientes condiciones.

1. Beneficiarios

Respecto a las garantías que se otorguen bajo las condiciones del Programa de Garantías ante la Emergencia podrán acceder los Pequeños y Medianos Productores, personas naturales o jurídicas según la clasificación vigente establecida en el Capítulo Primero del Título 1 del Manual de Servicios de FINAGRO. Bajo este Programa se podrán garantizar los créditos que se otorguen bajo la LEC el Campo no Para – Emergencia establecido mediante la Resolución 7 de 2020 expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.



2. Exclusión del Impuesto sobre las ventas - IVA

En aplicación de lo establecido en el artículo 1 del Decreto 573 de 2020 y el artículo 10 de la Resolución 8 de 2020 de la CNCA, las comisiones que se cobren por el servicio de garantía que respalden los créditos de todo tipo de productor (Pequeño, Mediano y Grande) de las líneas de crédito del Plan LEC - Emergencia (LEC El Campo No Para), estarán excluidas del impuesto sobre las ventas – IVA, lo cual se verá reflejado en la factura que para el efecto emita el FAG.

Las comisiones que están excluidas del impuesto sobre las ventas – IVA pueden ser cobradas de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 “Comisión y Subsidio” del presente capítulo Esto para pequeños y medianos productores, siempre y cuando esté vigente el programa de garantías ante la emergencia.

En caso del cierre del Programa de Garantías ante la Emergencia, las comisiones de las garantías de pequeños y medianos productores que accedan a créditos de la LEC el Campo no Para, serán las establecidas en las tablas 2.1 y 2.2 del Título Segundo del Manual de Servicios de FINAGRO.

Para el caso de grandes productores que accedan a crédito de la LEC el Campo no Para, la comisión estará excluida del pago del IVA y se cobrará de acuerdo con lo establecido en las tablas 2.1 y 2.2 del Título Segundo del Manual de Servicios de FINAGRO.

Las comisiones que se cobren para efectos de lo dispuesto en el Decreto 573 de 2020 sobre garantías expedidas con posterioridad al 31 de diciembre del año 2021, estarán sujetas al impuesto sobre las ventas IVA. También lo estarán las comisiones anuales anticipadas o comisiones únicas con pago anticipado que se facturen con posterioridad a dicha fecha incluso si se refieren a garantías expedidas con anterioridad al 31 de diciembre del año 2021.



3. Operaciones que pueden ser Garantizadas por el Programa de Garantías ante la Emergencia

El Fondo Agropecuario de Garantías FAG, garantizará los créditos que se otorguen a los pequeños y medianos productores bajo la Línea Especial de Crédito LEC el Campo No Para - Emergencia, descrita en el Capítulo Segundo del Título Octavo del Manual de Servicios de FINAGRO.

El FAG podrá garantizar créditos por medio del Programa de Garantías ante la Emergencia hasta por valor de treientos dieciséis mil millones de pesos (\$316.000.000.000,00) o hasta el agotamiento de los recursos destinados al pago del subsidio, lo que ocurra primero.

4. Coberturas

El Fondo Agropecuario de Garantías FAG, garantizará el capital del crédito hasta los siguientes porcentajes:

Cuadro 8.1 Coberturas

Tipo de productor	Cobertura
Pequeño Productor	80%
Mediano Productor	60%



5. Comisión y Subsidio

Las comisiones que cobre el FAG para el Programa de Garantías ante la Emergencia son anticipadas y pueden ser pagadas bajo la modalidad anual o única según lo reporte el Intermediario Financiero, estas comisiones tendrán un subsidio otorgado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, según las siguientes condiciones:

- En los casos en que el crédito garantizado por el FAG financie un proyecto agropecuario que cuente con una póliza de seguro agropecuario, el valor de la comisión tendrá un descuento del 10%, el cual también aplicará a la fracción pagada con subsidio del Gobierno y a la fracción de la comisión pagada por el productor.
- En el caso de garantías con comisión anual que respalden créditos cuyo plazo sea superior a un (1) año, pero cuyo plazo total no corresponda exactamente a anualidades, la comisión por las fracciones de año se cobrará proporcional.
- La comisión anual será cobrada según las condiciones definidas en el cuadro 8.2 del presente capítulo.
- Las comisiones únicas serán cobradas de acuerdo con el plazo del crédito, para pequeño productor aplicarán las condiciones definidas en el cuadro 8.3, para mediano productor aplicarán las condiciones definidas en el cuadro 8.4 del presente capítulo.
- Para el Programa de Garantías ante la Emergencia los medianos productores tendrán la posibilidad de comisión única hasta 36 meses, en caso del cierre del Programa este tipo de productor tendrá comisión única hasta 24 meses según lo establecido en la tabla 2.2 del título segundo del Manual de Servicios de FINAGRO.
- Para el caso del subsidio del FAG en los eventos de normalización con ampliación de plazo, la comisión del plazo ampliado no tendrá subsidio.



Cuadro 8.2 Comisiones Anuales

Tipo de productor	Comisión Anual	Fracción pagada con Subsidio del MADR	Fracción pagada por el productor agropecuario
Pequeño Productor	2,25%	1,5%	0,75%
Mediano Productor	3,88%	1,38%	2,50%

Cuadro 8.3 Comisiones Únicas Pequeño Productor

Plazo en Meses	Comisión	Fracción pagada con Subsidio del MADR	Fracción pagada por el productor agropecuario
Hasta 3	0.51%	0.17%	0.34%
4	0.75%	0.25%	0.50%
5	0.95%	0.32%	0.63%
6	1.13%	0.38%	0.75%
7	1.31%	0.44%	0.87%
8	1.50%	0.50%	1.00%
9	1.69%	0.56%	1.13%
10	1.87%	0.62%	1.25%
11	2.07%	0.69%	1.38%
12	2.25%	0.75%	1.50%
13 a 18	2.63%	0.88%	1.75%



19 a 24	2.82%	0.94%	1.88%
25 a 36	3.27%	1.09%	2.18%

Cuadro 8.4 Comisiones Únicas Mediano Productor

Plazo en Meses	Comisión	Fracción pagada con Subsidio del MADR	Fracción pagada por el productor agropecuario
Hasta 3	0.97%	0.63%	0.34%
4	1.29%	0.83%	0.46%
5	1.61%	1.04%	0.57%
6	1.94%	1.25%	0.69%
7	2.26%	1.46%	0.80%
8	2.59%	1.67%	0.92%
9	2.91%	1.87%	1.04%
10	3.23%	2.08%	1.15%
11	3.55%	2.29%	1.26%
12	3.88%	2.50%	1.38%
13 a 18	3.76%	2.42%	1.34%
19 a 24	3.64%	2.34%	1.30%
25 a 36	4.68%	3.01%	1.67%



6. Garantías Complementarias y Descuento sobre el Pago de la Reclamación

La garantía del FAG podrá utilizarse en conjunto con otras garantías institucionales complementarias.

En caso de que se utilicen dichas garantías institucionales, el intermediario financiero deberá reportar a Finagro la cobertura de tal garantía al efectuar la solicitud de la garantía del FAG.

La suma total de la cobertura del FAG y la garantías complementaria no podrá exceder los límites de cobertura establecidos en el numeral 3 del presente Capítulo, adicionados en 10 puntos porcentuales. El incumplimiento de esta disposición será causal de pérdida de validez o no pago de la garantía del FAG.

Las garantías institucionales complementarias corresponden a aquellas garantías ofrecidas por entidades territoriales, organizaciones gubernamentales o entidades privadas, entre otras, a los intermediarios financieros con el fin de complementar las garantías del FAG.

El descuento sobre el pago de las reclamaciones establecido en el párrafo quinto del artículo 12 de la Resolución 2 de 2016 de la CNCA, adicionado mediante el artículo 2 de la Resolución 15 de 2019 de la CNCA, no se aplicará a las garantías expedidas en este programa.

7. Vigencia del Programa

El Programa de Garantías ante la Emergencia estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, podrá cerrarse antes de la fecha mencionada en caso de que se garanticen créditos



por valor de trecientos dieciséis mil millones de pesos (\$316.000.000.000,00) o hasta el agotamiento de los recursos destinados al pago del subsidio, lo que ocurra primero.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 7 de 2020 de la CNCA, en el caso de presentarse el cierre del programa de garantías ante la emergencia, los nuevos créditos que se otorguen en las condiciones de la Línea LEC el Campo no Para de que trata el Capítulo Segundo del Título Octavo del Manual de Servicios de FINAGRO, podrán acceder a garantías del FAG, las cuales contarán con las condiciones establecidas en el Título Segundo del Manual de Servicios de FINAGRO y con la exclusión del IVA en el cobro de la comisión.

8. Disposiciones generales

Los aspectos no contemplados en el presente Capítulo se regirán por lo contemplado en el Título Segundo "Garantías" del presente Manual de Servicios, el cual contiene la normatividad vigente del Fondo Agropecuario de Garantías -FAG para operaciones ordinarias.